



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 171/01	Tipo de cambio del euro	1
2018/C 171/02	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de mayo de 2018, relativa a la financiación del programa de trabajo de 2018 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria»	2
2018/C 171/03	Comunicación con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 908/2014 relativa a la composición del órgano de conciliación instituido en el contexto de la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader	8

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 171/04	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	9
---------------	---	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2018/C 171/05	Anuncio de inicio relativo a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, ampliadas a las importaciones procedentes de la India, hayan sido declaradas o no originarias de la India	10
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2018/C 171/06	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8924 — HgCapital/TA Associates/Access) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	13
2018/C 171/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8906 — Goodyear/Bridgestone/TireHub) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de mayo de 2018

(2018/C 171/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1805	CAD	dólar canadiense	1,5077
JPY	yen japonés	130,66	HKD	dólar de Hong Kong	9,2666
DKK	corona danesa	7,4481	NZD	dólar neozelandés	1,7125
GBP	libra esterlina	0,87350	SGD	dólar de Singapur	1,5845
SEK	corona sueca	10,2950	KRW	won de Corea del Sur	1 275,60
CHF	franco suizo	1,1819	ZAR	rand sudafricano	14,8009
ISK	corona islandesa	123,20	CNY	yuan renminbi	7,5174
NOK	corona noruega	9,5565	HRK	kuna croata	7,3803
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 588,39
CZK	corona checa	25,557	MYR	ringit malayo	4,6854
HUF	forinto húngaro	316,58	PHP	peso filipino	61,711
PLN	esloti polaco	4,2899	RUB	rublo ruso	73,1549
RON	leu rumano	4,6319	THB	bat tailandés	37,859
TRY	lira turca	5,2497	BRL	real brasileño	4,3286
AUD	dólar australiano	1,5681	MXN	peso mexicano	23,1680
			INR	rupia india	79,9645

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 17 de mayo de 2018****relativa a la financiación del programa de trabajo de 2018 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad en el marco del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria»**

(2018/C 171/02)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 84,Visto el Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 36, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas, en particular, a prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan a las personas y los animales, a garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y a proteger los intereses de los consumidores. El artículo 51 de dicho Reglamento establece que la Comisión puede organizar cursos de formación para el personal de las autoridades competentes de los Estados miembros encargado de los controles oficiales contemplados en el Reglamento, cursos a los que pueden acceder participantes de terceros países, sobre todo de los países en desarrollo. Esos cursos pueden incluir, en particular, formación sobre la legislación de la Unión Europea sobre piensos y alimentos y la normativa en materia de salud animal y bienestar de los animales.
- (2) En el artículo 2, apartado 1, letra i), de la Directiva 2000/29/CE del Consejo ⁽⁴⁾ se establece la base jurídica para organizar cursos de fitosanidad.
- (3) La Comisión creó en 2006 el programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» para alcanzar los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 882/2004. En la Comunicación de la Comisión «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» ⁽⁵⁾, de 20 de septiembre de 2006, se exploran opciones para la futura organización de actividades de formación.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 652/2014 establece disposiciones relativas a la gestión del gasto del presupuesto general de la Unión Europea en los ámbitos contemplados por la normativa de la Unión que regula la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad. El artículo 31 establece que la Unión puede financiar la formación del personal de las autoridades competentes responsable de los controles oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 882/2004, con el fin de aplicar un enfoque armonizado de los controles oficiales y otras actividades oficiales y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, animal y vegetal.

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria», COM(2006) 519 final, de 20 de septiembre de 2006.

- (5) A fin de garantizar la aplicación en los Estados miembros del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria», es necesario adoptar una decisión relativa a la financiación del programa de trabajo de 2018 en materia de formación sobre la seguridad de la alimentación humana y animal, la sanidad animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad. El artículo 94 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión ⁽¹⁾ establece normas detalladas en materia de decisiones de financiación.
- (6) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión ⁽²⁾ se creó la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo, «la Agencia»). Por esta Decisión se delegaron en la Agencia determinadas tareas de gestión y de ejecución del programa en relación con las actividades de formación sobre seguridad alimentaria realizadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y la Directiva 2000/29/CE.
- (7) Es necesario permitir el pago de intereses de demora sobre la base del artículo 92 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y del artículo 111, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012.
- (8) Para permitir la flexibilidad de la ejecución del programa de trabajo, conviene definir el término «modificación sustancial» a tenor del artículo 94, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

DECIDE:

Artículo 1

Programa de trabajo

Queda adoptado el programa de trabajo anual para la ejecución en 2018 del programa «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» establecido en el anexo.

El programa de trabajo anual constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom), n.º 966/2012.

Artículo 2

Contribución de la Unión

1. La contribución máxima para la ejecución en 2018 del programa queda establecida en 17 500 000 EUR, y se financiará a partir de los créditos consignados en la línea 17.04.03 del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2018.
2. Los créditos mencionados en apartado 1 podrán cubrir también el pago de los intereses de demora adeudados.

Artículo 3

Cláusula de flexibilidad

Las modificaciones acumuladas de los recursos asignados a acciones concretas que no superen el 20 % de la contribución máxima prevista en el artículo 2, apartado 1, de la presente Decisión no se considerarán sustanciales, a tenor del artículo 94, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012, cuando no afecten significativamente a la naturaleza de las acciones ni al objetivo del programa de trabajo. El incremento de la contribución máxima prevista en el artículo 2, apartado, 1 de la presente Decisión no superará el 20 %.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

El ordenador competente podrá aplicar el tipo de modificaciones mencionadas en el párrafo primero. Estas modificaciones se aplicarán de conformidad con los principios de proporcionalidad y de buena gestión financiera.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 2018.

Por la Comisión

Vytenis ANDRIUKAITIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Introducción

Sobre la base de los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y en la Directiva 2000/29/CE, este programa de trabajo incluye las medidas que deben financiarse y el desglose presupuestario para 2018 que figuran a continuación:

1.1. Contratos (ejecutados mediante gestión directa): contratos externos para la ejecución del programa de formación y otros instrumentos de aprendizaje	17 500 000 EUR
TOTAL	17 500 000 EUR

2. Contratos

La dotación presupuestaria global reservada en 2018 para contratos asciende a 17 500 000 EUR.

BASE JURÍDICA

Reglamento (CE) n.º 882/2004, artículo 51
 Directiva 2000/29/CE, artículo 2, apartado 1, letra i)
 Reglamento (UE) n.º 652/2014, artículo 31 y artículo 36, apartado 1

LÍNEA PRESUPUESTARIA

Línea presupuestaria: 17 04 03

NÚMERO INDICATIVO Y TIPO DE CONTRATOS PREVISTOS

Para cada una de las cuestiones técnicas mencionadas a continuación se firmarán uno o varios contratos de servicios, que podrán ser contratos directos o contratos marco. Se calcula que se firmarán alrededor de dieciocho contratos directos o específicos de servicios. Los contratistas externos participan principalmente en los aspectos organizativos y logísticos de las actividades de formación.

OBJETO DE LOS CONTRATOS PREVISTOS (SI ES POSIBLE)

En 2018, las acciones de formación tendrán los contenidos siguientes:

Actividades	Importe (EUR)
Controles fitosanitarios	1 280 000
Inspecciones fitosanitarias	630 000
Controles de los equipos de aplicación de plaguicidas	350 000
Controles de los procesos de reciclado de plásticos	275 000
Control de los contaminantes	765 000
Legislación sobre piensos, incluida la higiene de los mismos	865 000
Agricultura ecológica	995 000
Denominaciones de alimentos protegidas	970 000

Actividades	Importe (EUR)
Controles veterinarios en los puestos de inspección fronterizos	865 000
TRACES (aspectos sanitarios, fitosanitarios y de calidad)	1 170 000
Control de los desplazamientos de perros y gatos	575 000
Higiene alimentaria al nivel de la producción primaria	1 025 000
Evaluación de riesgos	1 025 000
Apoyo al control del cumplimiento de la reglamentación sanitaria y fitosanitaria	1 710 000
Planteamiento de la UE en materia de nuevos alimentos	980 000
Análisis de alimentos	2 090 000
Nuevo Reglamento sobre controles oficiales	480 000
Enseñanza y aprendizaje en línea, dentro de los cuales se incluye el desarrollo de herramientas, la Academia del programa, apoyo y asistencia	1 000 000
Formaciones, conferencias, ejercicios de gestión de crisis e instrumentos de aprendizaje y divulgación en materia de emergencias relativas a la sanidad animal y el bienestar de los animales, la fitosanidad y la seguridad alimentaria	450 000
TOTAL	17 500 000

OBJETIVOS OPERATIVOS

Los objetivos operativos que se pretende alcanzar son desarrollar, organizar y gestionar los programas de formación en los ámbitos identificados para garantizar un alto nivel de competencia entre el personal a cargo de los controles, hacer los controles oficiales más uniformes, objetivos y eficientes en toda la UE y contribuir a una mayor uniformidad de los procedimientos de control entre la UE y los socios de terceros países.

RESULTADOS PREVISTOS

Los resultados que espera obtener la Comisión son los siguientes:

- a) mejorar la sensibilización y los conocimientos del personal encargado de los controles en los ámbitos de formación identificados;
- b) asegurar una comprensión común de las actuales disposiciones y herramientas de la UE en lo que respecta a los controles oficiales en los ámbitos de formación identificados;
- c) divulgar mejores prácticas para los controles oficiales en los ámbitos de formación identificados;
- d) favorecer el intercambio de experiencias a fin de aumentar el nivel de conocimientos especializados y la armonización en lo relativo al enfoque de los controles oficiales en los ámbitos de formación identificados.

EJECUCIÓN

La gestión y ejecución del importe de 17 500 000 EUR [financiación de medidas de seguridad alimentaria contempladas en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 y la Directiva 2000/29/CE] correrán a cargo de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (Decisión de Ejecución 2013/770/UE).

CALENDARIO INDICATIVO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Aproximadamente entre el segundo y el tercer trimestre de 2018.

IMPORTE INDICATIVO DE LA LICITACIÓN

17 500 000 EUR

Comunicación con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 908/2014 relativa a la composición del órgano de conciliación instituido en el contexto de la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader

(2018/C 171/03)

La composición del órgano de conciliación es la siguiente:

Presidente: D. Herman HOOYBERGHS — nombrado para el período 1.8.2016 – 31.7.2019

Miembros: D.^a Isabel BOMBAL DÍAZ — renovada para el período 1.8.2018 – 31.7.2019

D. Gerald LAVERY — nombrado para el período 1.8.2016 – 31.7.2019

D. Matthias REEH — nombrado para el período 1.8.2016 – 31.7.2019

D. Godfried THISSEN — nombrado para el período 1.8.2016 – 31.7.2019.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 171/04)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora de cierre	14.4.2018
Duración	14.4.2018-31.12.2018
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	RJU/07E.
Especie	Raya mosaico (<i>Raja undulata</i>)
Zona	Aguas de la Unión de la división 7e
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	08/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio relativo a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, ampliadas a las importaciones procedentes de la India, hayan sido declaradas o no originarias de la India

(2018/C 171/05)

Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 del Consejo ⁽¹⁾ se estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China.

Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1371/2013 del Consejo ⁽²⁾, el 20 de diciembre de 2013 se ampliaron las medidas a las importaciones procedentes de la India, hubieran sido declaradas o no originarias de este país.

El 21 de enero de 2014, Pyrotek Incorporated, una empresa estadounidense que tiene fábricas u oficinas de venta en diversos países, incluidos algunos Estados miembros de la UE, solicitó, respecto de Pyrotek India Pvt. Ltd, un productor exportador de la India, una exención de las medidas ampliadas, con arreglo al artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («Reglamento de base») ⁽³⁾.

En respuesta a un cuestionario remitido por la Comisión, Pyrotek India Pvt. Ltd indicó que había exportado el producto afectado durante el período de la investigación antielusión que dio lugar a la ampliación de las medidas a la India (del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013). Por consiguiente, Pyrotek India Pvt. Ltd no reunía las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 4, del Reglamento de base.

No obstante, la solicitud aportaba pruebas suficientes para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas ampliadas a la India, con arreglo al artículo 11, apartado 3, y al artículo 13, apartado 4, del Reglamento de base.

El 23 de septiembre de 2014, la Comisión inició una reconsideración provisional parcial, y a resultas de ello, Pyrotek India Pvt. Ltd obtuvo, el 10 de septiembre de 2015 ⁽⁴⁾, una exención de las medidas ampliadas para las exportaciones a la UE a partir de dicha fecha.

1. Reapertura de la investigación de exención

Durante la reconsideración provisional parcial, se estableció que Pyrotek India Pvt. Ltd había sido un verdadero productor del producto afectado desde que comenzó su producción en agosto de 2011 y no había realizado prácticas de elusión.

Por consiguiente, tras la solicitud de Pyrotek India Pvt. Ltd, la Comisión decidió reabrir la investigación de exención. El alcance de dicha reapertura se limita a evaluar si sería adecuado ampliar el ámbito de aplicación temporal de la exención al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 y el 10 de septiembre de 2015.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 del Consejo, de 3 de agosto de 2011, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional aplicado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 204 de 9.8.2011, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1371/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de la India e Indonesia, hayan sido o no declarados originarios de la India e Indonesia (DO L 376 de 20.12.2013, p. 20).

⁽³⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1507 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1371/2013 del Consejo, por el que un derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio originarios de la República Popular China se amplía a las importaciones procedentes entre otros países de la India, hayan sido o no declaradas originarias de la India (DO L 236 de 10.9.2015, p. 1).

2. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que estaba justificado reabrir parcialmente la investigación de exención, la Comisión reabre parcialmente, mediante el presente anuncio, la investigación de exención relativa a las importaciones de tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio, con unas celdas de un tamaño superior a 1,8 mm, tanto de largo como de ancho, y un peso superior a 35 g/m², excepto los discos de fibra de vidrio, originarios de la República Popular China o procedentes de la India, hayan sido declarados o no originarios de la India, actualmente clasificados en los códigos NC ex 7019 51 00 y ex 7019 59 00, iniciada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, y en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento de base mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽¹⁾.

El alcance de la reapertura se limita al examen de si sería adecuado ampliar el ámbito de aplicación temporal de la exención al período comprendido entre el 20 de diciembre de 2013 y el 10 de septiembre de 2015.

2.1. Información presentada por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de 37 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2.2. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2.3. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice, de forma explícita, lo siguiente: a) la utilización por parte de la Comisión de la información y los datos necesarios para el presente procedimiento de defensa comercial; y b) el suministro de la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽²⁾. Se invita a las partes que presenten información en el curso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte que presenta información confidencial no demuestra una justificación suficiente para una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se entregarán, en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/june/tradoc_152568.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

⁽¹⁾ Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, ampliadas a las importaciones procedentes de la India, hayan sido declaradas o no originarias de este país (DO C 330 de 23.9.2014, p. 8).

⁽²⁾ Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: CHAR 04/039
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: TRADE-OPEN-MESH-PYROTEK@ec.europa.eu

3. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstacule de forma significativa la investigación, las conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

4. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión.

Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, precisando los motivos. Cuando se trate de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

5. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.8924 — HgCapital/TA Associates/Access)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 171/06)

1. El 8 de mayo de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- HgCapital LLP («Hg», Reino Unido).
- TA Associates L.P. («TA», Estados Unidos).
- The Access Group («Access», Reino Unido), bajo el control de TA.

Hg y TA adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Access.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Hg es una sociedad de capital inversión que gestiona fondos de inversión que invierten principalmente en Europa. Varias sociedades de cartera de Hg prestan servicios de TI, incluido el suministro de programas informáticos.
- TA es una sociedad de capital inversión que opera en América del Norte, Europa y Asia. Varias sociedades de cartera de TA prestan servicios de TI, incluido el suministro de programas informáticos.
- Access es una sociedad de cartera de TA y suministra principalmente una serie de soluciones de aplicaciones informáticas para empresas en materia de soluciones de gestión financiera y gestión del capital humano, incluidas soluciones específicas para la hostelería, la contratación, la sanidad y la asistencia social, la fabricación y distribución, la educación, las actividades sin ánimo de lucro y otros sectores.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8924 — HgCapital/TA Associates/Access

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.8906 — Goodyear/Bridgestone/TireHub)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 171/07)

1. El 7 de mayo de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Goodyear Tire & Rubber Company («Goodyear», EE. UU.),
- Bridgestone Corporation («Bridgestone», Japón),
- TireHub, LLC («TireHub»).

Goodyear y Bridgestone adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de TireHub.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes.

- Goodyear es un fabricante y distribuidor de neumáticos y productos y servicios conexos a escala mundial que está establecido en los EE. UU.,
- Bridgestone es una sociedad japonesa que se dedica a la fabricación y venta de neumáticos y productos de caucho a escala mundial,
- TireHub integrará las actividades de distribución al por mayor de neumáticos de Bridgestone y Goodyear en los EE. UU. para ofrecer servicios de venta mayorista, distribución y entrega a consumidores de una gama de productos amplia en una red extensa de lugares de los EE. UU.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8906 — Goodyear/Bridgestone/TireHub

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

